



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500321311**

Bogotá. 18/04/2017



Señor
Representante Legal
IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 13 NO. 38 65 OF 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **12610 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, 18 JUN 2012

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66602 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802752E, contra **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66602 del 30/11/2016 contra **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900164375-5**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66602 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348302752E, contra **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. 900164375-5.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. 900164375-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **4/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **26/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION**, NIT. 900164375-5, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66602 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802752E, contra IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5.

información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. **66602 del 30/11/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procederá recurso. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66602 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 20163303486027525, contra IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa los documentos documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION, NIT. 900164375-5**, ubicado en **CR 13 NO. 38 65 OF 101, en BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17510 18 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó. JOSE LUIS MORALES
Revisó. Valentina Rubiano
13
Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 10 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE EMPRESAS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : IES A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION
C.I.V. : 90114395-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717801 DEL 4 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
ACTIVO TOTAL : 21,000,000
TIPO DE EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 12 NO. 38 45 OF 101
BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : parquenacional@aprucha.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 38 45 OF 101
BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : parquenacional@aprucha.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003910 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01192219 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA IES A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR ACTA NO. 1 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01081003 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

EMPRESA: IES A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA
NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
0003910 OF 101 BOGOTA D.C. 2008/10/22 01250958



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1072 de 2015
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0003080 2008/10/02 0034 BOGOTA D.C. 2008/10/22 01251009
0003080 2008/10/02 0034 BOGOTA D.C. 2008/10/22 01251009

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR RESOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. OFRECER Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE CONVENIOS SERVICIOS DE SALUD EN SUS FASES DE PROMOCION, PREVENCION, TRATAMIENTO Y REHABILITACION, EN ESPECIAL SERVICIOS MEDICOS, OFTALMOLOGICOS, FONOAUDILOGICOS, GINECOMETRICOS, PSICOTECNICOS EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICAS Y DE COORDINACION MOTRIZ. 2. LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE AFITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ, O LOS CERTIFICADOS DE MEDICINA PREVENTIVA, O LOS CERTIFICADOS PARA PORTE DE ARMAS. 3. EVALUACION Y CERTIFICACION DE EXAMENES EN SALUD OCUPACIONAL. PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. B. DESARROLLARSE COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS SOLAMENTE SI ESTAN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. C. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR O NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. D. CELEBRAR ASI MISMO CON COMPANIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIO. E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES Y/O UNION TEMPORAL QUE PROFONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O DE LAS ASESORIAS DE ELLAS O ABSORBER TODA CLASE DE EMPRESAS SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS QUE TENGAN FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES, A DEMAS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. G. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y DE LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA. H. LA SOCIEDAD PODRA INTERVENIR CON CARACTER TRANSITORIO RECURSOS DE LA EMPRESA EN ACCIONES, BONOS, TITULOS DE PARTICIPACION, CERTIFICADO DE ABOGADO TRIBUTARIO, O EN CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, O DEPOSITAR DICHO RECURSOS EN CUENTAS DE AHORRO O EN DEPOSITOS A TERMINO FIJO. I. PODRA ADQUIRIR MAQUINARIA, EQUIPOS, MUEBLES, INMUEBLES Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO QUE SEA UTIL PARA SU EXISTENCIA. PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SEÑALADO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, TANTO EL SECTOR PUBLICO COMO EN EL SECTOR PRIVADO, TANTO CON PERSONAS NATURALES COMO CON PERSONAS JURIDICAS Y DEMAS ENTES ECONOMICOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS DE LA PERSONA O PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9891 (ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8499 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$21,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (\$)

GARCON RODRIGUEZ LIBIA MARINA	NO. CUOTAS: 300.00	VALOR: \$3,000,000.00	C.C. 000000052126647
GARCIA MURRAY DIEGO ALEJANDRO	NO. CUOTAS: 300.00	VALOR: \$3,000,000.00	C.C. 000000079984187
MARTIN BARRERA SONIA MARGOTH	NO. CUOTAS: 300.00	VALOR: \$3,000,000.00	C.C. 000000063452144
SALAZAR SANCHEZ ROBERTO	NO. CUOTAS: 300.00	VALOR: \$3,000,000.00	C.C. 000000079305304
SABALA SUINAMU OMAR FERNANDO	NO. CUOTAS: 150.00	VALOR: \$1,500,000.00	C.C. 000000079513490
MONTE DIAZ FRANCISCO	NO. CUOTAS: 150.00	VALOR: \$1,500,000.00	C.C. 000000017089821
NIETO DIAZ ALBA CECILIA	NO. CUOTAS: 300.00	VALOR: \$3,000,000.00	C.C. 000000020951828
TOTALES	NO. CUOTAS: 2,100.00	VALOR: \$21,000,000.00	

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INTERINA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01651654 DEL LIBRO 12, FUE (BEN) NOMBRADO (S):

SIEMPRE

IDENTIFICACION

MUNDO DE VELASCO ELSA MARIA

C.C. 000000041771135

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 960 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN CINCO DÍAS (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2012

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A \$0.000.000.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.

VI 3 IA

Sistema Nacional de Supervisión
de Alimentos



Vigilancia

IPSA REPUBLICA COSTA RICANA - FARMACIA - FARMACIA

1

Fecha registrada	Fecha actual información	Fecha de actualización	Estado	Fecha límite entrega	Alimento	Ante- cedente	Opinión
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4
					Carapachos		4





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500321311



Señor
Representante Legal
IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION ✓
CARRERA 13 NO. 38 65 OF 101 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12610 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: *FUNCIONARIO*
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

No Reside		Fallecido		Apartado Clausurado	
Fecha 1:	28	10	2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: 759			Nombre del distribuidor:		
C.C. ANDRÉS LEAL T.			C.C.		
Centro de Distribución: 103379735			Centro de Distribución:		
Observaciones: M. TORO Foncode asu p. medel			Observaciones:		



IPS A PRUEBA BOGOTA PARQUE NACIONAL LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 13 NO. 38 65 OF 101
BOGOTA - D.C.



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 FUERTOS Y TRANSPORTES
 FUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 265-21
 la solidari
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN746769329CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 IPS A PRUEBA BOGOTA PAR
 NACIONAL LTDA EN LIQUIDA
 Dirección: CARRERA 13 NO. 3
 OF 101
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 1103111
 Fecha Pre-Admisión:
 24/4/2017 11:29:16

472 Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

No Existe Número

No Reclamado

No Contestado